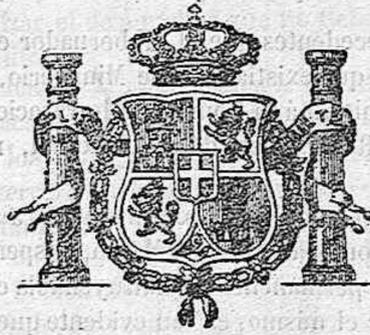


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 26 de Octubre de 1872.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO.

**Cataluña.**—El Capitan general dice en telegrama de ayer que la columna Cappa ha batido y dispersado á las facciones de los cabecillas Ven Bosquetas, Mañero y Oriol, compuestas de 80 hombres, causándoles algun herido.

En las demás provincias no ocurre novedad.

(Gaceta del 27 de Octubre de 1872.)

**Cataluña.**—En la provincia de Lérida ha sido alcanzada la faccion Farré en Tàhus por la columna del Comandante Iturriaga, que la dispersó, cogiéndola siete prisioneros, varias armas y efectos. La faccion ha tenido algunos heridos, hallándose entre ellos el segundo Jefe de la partida José Bartomeu, que quedó prisionero y ha fallecido. La columna sólo tuvo un sargento contuso.

En el resto de la Peninsula completa tranquilidad.

(Gaceta del dia 28 de Octubre de 1872.)

**Cataluña.**—El Comandante Iturriaga alcanzó el dia 24 con su columna á la faccion Farré en la provincia de Lérida, haciéndola tres prisioneros. El 26 el Alcalde y vecinos de Meari, con algunos individuos del Resguardo de sátes, rechazaron al mismo cabecilla, que con 30 hombres pretendia cortar el puente. Le causaron tres heridos, y quedó la partida completamente dispersada.

No ocurre más novedad en el resto de este distrito ni en ningun otro de los de la Peninsula.

(Gaceta del dia 22 de Setiembre de 1872.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Vistos los expedientes promovidos por el Gobernador de Valencia con motivo de las elecciones verificadas en Liria, Alberique, Játiva y Manuel:

Resultando que la Comision provincial de Valencia adoptó las resoluciones que creyó convenientes sobre la validez ó nulidad de las efectuadas á consecuencia del decreto de 6 de Mayo de 1871:

Resultando que habiéndose presentado reclamaciones contra los acuerdos adoptados por la Comision, se dijo al Consejo de Estado, y este alto Cuerpo en comunicaciones de 20, 23, 26 y 27 de Febrero próximo pasado opinó que el Gobierno no tiene facultades para dejar sin efecto ni enmendar los acuerdos de las Comisiones provinciales relativos á elecciones de los Ayuntamientos:

Resultando que por este Ministerio se dictaron en 11, 15 y 16 de Marzo órdenes referentes á los

acuerdos que se tomaron con relacion á las elecciones de los citados pueblos, disponiendo que la Comision provincial resolviera de nuevo en un breve plazo sobre el mismo asunto, conminándola á la vez con exigir la responsabilidad inscrita en su anterior acuerdo:

Resultando que esta corporacion, fundándose en razones legales, excusó el cumplimiento de estas disposiciones, acordando acudir por la via contenciosa ante el Tribunal Supremo en queja deaquéllos:

Resultando que en 23 del mismo Marzo, sin prévia instruccion del expediente y sin alegar causa legal, el Gobernador de la provincia suspendió la referida Comision, nombrando á la vez por eleccion caprichosa los Diputados que habian de formar la nueva:

Resultando que constituido éste en 28 del referido mes, adoptó distinto acuerdo del tomado por la anterior Comision, revocando el de ésta, por cuyo efecto se constituyeron los Ayuntamientos de los pueblos ya dichos:

Resultando que en virtud del decreto de 3 de Julio próximo pasado el Gobernador repuso á la Comision permanente que fué suspendida, reintegrándola en sus funciones, en las cuales cesó violentamente, dado que no existió expediente en causa que motivare la suspension, como se deja expuesto:

Resultando que examinados por el mismo Gobernador los actos de la Comision provincial interina en lo relativo á la intervencion y acuerdos adoptados en las elecciones municipales de Liria, Alberique, Játiva y Manuel, ha encontrado fundamento bastante para considerar viciosos el origen y procedimiento de aquélla, y nulas las resoluciones que acordó, dejando por ello sin efecto sus acuerdos de 23 de Marzo, que anulaban los de la anterior Comision; y al propio tiempo ha dispuesto que se repusieran los Ayuntamientos de las poblaciones indicadas segun estaban instalados en aquella época, sin perjuicio de lo que resuelva el Tribunal Supremo de Justicia al fallar el recurso entablado por la Comision permanente propietaria, cuyo recurso ha sido detenido en su trámite por gestion del anterior Gobernador:

Resultando que dada cuenta á este Ministerio de todo lo relacionado, se ha oido á la Comision del Consejo de Estado en este particular:

Considerando que los acuerdos adoptados por la verdadera Comision permanente de Valencia, que era y no debia ser otra que la elegida por los mismos Diputados provinciales, tenian fuerza ejecutiva en cuanto se trataba de asuntos de su exclusiva competencia:

Considerando que la suspension de los individuos que la componian y sustitucion con otros sin autoridad para ello ni razon legal fueron actos de arbitrariedad punible por parte del entonces Gobernador, que usurpó facultades privativas de la Diputación, por ser la llamada, si no habia suplentes, á designar en caso de necesidad:

Considerando que llevado á cabo el nombramiento con manifiesta incompetencia, adolecia del vicio de nulidad, y como consecuencia las resoluciones de los nombrados, participando de igual vicio, no podian prosperar ni legitimar nada:

Considerando que si posible fuera prescindir del origen de la Comision interina, no debe ni puede desatenderse el principio de que, una vez dictado un fallo sobre elecciones municipales, es irrevocable por la corporacion que le hubiere adoptado:

Considerando que aquéllos que ejercen cargos debidos á disposiciones en su origen nulas por incompetencia de la Autoridad que las dictó no pueden continuar desempeñándolos:

Considerando que las observaciones y razones expuestas por la Comision del Consejo de Estado en el asunto de que se trata están fundadas en bases por las leyes establecidas, y en un todo conformes con la doctrina emitida por aquel alto Cuerpo en diferentes ocasiones, y que ha sido aceptada por el Gobierno;

S. M. el Rey ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declaren válidos los acuerdos adoptados por la Comision permanente de Valencia que funcionaba legítimamente ántes del nombramiento de la interina.

2.º Que son nulos los de esta última, y deben cesar en sus cargos los Concejales que los desempeñan á virtud de resoluciones adoptadas por la misma.

3.º Que se reemplacen las corporaciones que deben cesar por las que inmediata y anteriormente ejercian iguales funciones.

4.º Que se considere esta medida con el carácter de interinidad hasta tanto que el Tribunal Supremo falle en justicia.

Y 5.º Que se pasen por V. S. á los Tribunales competentes los antecedentes de las elecciones citadas al objeto de que se exija la responsabilidad en que hayan podido incurrir los que hubiesen procedido ilegalmente.

De Real orden lo comunico á V. S., con devolucion de los expedientes, para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1872.—RUIZ ZORRILLA.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

QUE SE REFIERE LA REAL ÓRDEN QUE PRECEDE.

En 20, 23, 26 y 27 de Febrero último emitieron la Sección de Gobernación y Fomento y el Consejo de Estado en pleno las correspondientes consultas en los expedientes relativos á las elecciones municipales de Manuel, Játiva, Alberique y Liria, de la provincia de Valencia, y en todos los dictámenes se mostró partidario este Cuerpo de la única doctrina que en su sentir cabe dentro del espíritu y letra de la ley electoral: de la completa imposibilidad de que el Gobierno modifique en lo más mínimo los acuerdos de las Comisiones provinciales, que en la materia son según la ley definitivos, contra los cuales ni se concede recurso, ni es posible materialmente que exista atendido los cortos plazos que la misma ley señala para proceder á segunda elección; por cuyas razones y las demás que en el dictamen sobre las actas de Liria se aducen, y que es inútil reproducir aquí, opinó el Consejo y la Sección que no procedía resolver cosa alguna acerca de los recursos intentados contra los acuerdos de la Comisión provincial.

Las resoluciones dictadas por ese Ministerio en 11, 15 y 16 de Marzo se separan no obstante del parecer de la mayoría del Consejo; y sin aceptar tampoco por completo el criterio que procedió en la redacción del voto particular, se adoptó el temperamento de ordenar á la Comisión de Valencia que resolviera de nuevo en un plazo perentorio, conminándola con exigirle la responsabilidad si insistía en su anterior acuerdo.

El resultado que produjeron las Reales órdenes que ántes se citan fué el siguiente:

La Comisión provincial de Valencia acordó en 18 del propio mes de Marzo acudir por la vía contenciosa ante el Tribunal Supremo contra unas resoluciones que le imponían en cierto modo el criterio á que había de atenerse para resolver asuntos que la ley le encomienda con exclusiva competencia y sin apelación; pero el Gobernador de la provincia en 23 del citado mes decidió suspender la Comisión sin instruir para ello expediente, y es más, sin alegar causa debidamente justificada, designando á la vez los Diputados que habían de componer la Comisión nueva, individuos que según se dice no eran los suplentes de la antigua.

Así constituida la nueva Comisión, acordó en 23 del mismo mes declarar válidas las elecciones municipales de Játiva, Manuel, Alberique y primer colegio de Liria, dejando subsistente la nulidad declarada respecto del segundo, en el cual se debía proceder á nueva elección. Tal era el estado de las cosas al publicarse el Real decreto de 3 del mes último respecto á reposición de Ayuntamientos removidos en virtud de la circular telegráfica de 26 de Abril.

El Gobernador de Valencia, al poner en conocimiento de ese Ministerio que aquella disposición había tenido cumplido efecto en la provincia de su mando, hizo presente que los Ayuntamientos de los cuatro pueblos que ántes se mencionan se constituyeron y funcionan con notoria ilegalidad; reseña los precedentes que ya quedan referidos, y pide la superior aprobación de V. E. respecto á la resolución que en la materia había adoptado. Los decretos del Gobernador se comprendían todos en los siguientes puntos: primero, dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Comisión interina en 23 de Marzo, que revocó lo resuelto por la anterior: segundo, reponer los Ayuntamientos que funcionaban en la fecha del citado acuerdo, sin perjuicio de lo que resolviera el Tribunal Supremo al fallar el recurso que la Comisión permanente propietaria decidió entablar: tercero, cursar este mismo recurso detenido

en su trámite por gestión arbitraria del Gobierno de provincia.

A los antecedentes que el Gobernador envió se han unido los que existían en ese Ministerio, y todo ello se ha remitido á la Comisión de vacaciones del Consejo con Real orden de 5 del actual, recibida el 9.

La incompetencia del Gobernador para adoptar resoluciones como la del 23 de Marzo, suspendiendo á la Comisión permanente y sustituyéndola con otra nombrada por el mismo, es tan evidente que parece ocioso detenerse en demostrarlo. Sólo al Gobierno supremo de la Nación corresponde, según el art. 93 de la ley provincial, el suspender gubernativamente á las Diputaciones; y á éstas, con arreglo al 94, el remover de sus cargos á los Vocales de la Comisión si incurren en hechos que pudieran dar lugar á suspensión administrativa ó judicial.

Respecto al nombramiento de estos mismos Vocales, ya se trate de casos ordinarios, ya extraordinarios, están asimismo terminantes los artículos 37 y 38 de la propia ley, y en ninguno de ellos se atribuye al Gobernador ese cometido; datos que demuestran de un modo inequívoco que el de Valencia se excedió de sus atribuciones, y que llevó por consiguiente á cabo actos notoriamente nulos en su origen, y que no podían por lo mismo producir consecuencias de otro género.

Se abstendrá por tanto la Comisión de investigar si las causas que el Gobernador pretextó para llevar á cabo su designio fueran ó no justas y apreciables en el terreno de la ley. Desde luego puede presumirse que nó en vista de que ningún procedimiento se siguió contra la Comisión suspensa, y de que ésta se encuentra hoy reinstalada en su puesto y ejerciendo por completo sus funciones; pero aún suponiendo que hubiesen concurrido todas las circunstancias que según la ley justifican tal medida, la falta completa de formalidad en el procedimiento y la incompetencia de la Autoridad que la dictó bastaría para decidir que la Comisión interina no pudo funcionar legalmente por las razones dichas, y que sus acuerdos, por tanto, atendiendo además á la ilegalidad de su nombramiento, son de todo punto nulos.

Pero si se tiene en cuenta la especialidad del caso que motiva esta consulta, se hace más patente aquella nulidad.

La Comisión interina entró á decidir sobre un asunto que bajo ningún concepto podía ser de su competencia. El acuerdo había recaído ya; y si el Gobierno, desconociendo á medias la exclusiva atribución de las Comisiones permanentes para entender de asuntos electorales, ordenó á la de Valencia que fallara de nuevo el recurso contencioso que la misma acordó entablar, exigía que la cuestión se dejara ya en toda su integridad á la resolución del Tribunal Supremo. Porque es preciso tener en cuenta que el recurso contencioso en tal situación intentado tendía, más que á otra cosa, á defender la Autoridad y atribuciones de la Comisión provincial contra una resolución del Gobierno que implícitamente las desconocía; el acuerdo primitivo quedaba mientras tanto subsistente, y la Comisión interina entró en terreno que le estaba vedado al resolver sobre un asunto en que no tenía por entonces competencia, y en que tampoco la hubiese tenido después de haber fallado el Tribunal Supremo por el vicio esencial de que adolecía su constitución.

Si, pues, todo esto es inegable, se deduce en orden de rigurosa lógica que la Comisión interina, al declarar válidas las elecciones municipales de que se trata, nada hizo, y por consiguiente esos Ayuntamientos funcionan indebidamente y deben cesar

cuanto ántes, quedando la cuestión en suspenso hasta que recaiga el fallo del Tribunal Supremo. Otra cosa sería prejuzgar lo que aún no se ha decidido, y por lo mismo deben volver á sus puestos los anteriores Ayuntamientos, y continuar hasta tanto que se decida si deben celebrarse segundas elecciones como la Comisión propietaria acordó, ó si por el contrario han de funcionar cual ahora las corporaciones elegidas en Diciembre de 1871.

Anómala es, sin duda, la situación por que atravesarán esos pueblos, que se han de encontrar por algún tiempo todavía sin una administración permanente y definida; pero ya que han de sufrir ese grave mal, que por ahora es completamente irremediable, preferible es lo transitorio, teniendo este carácter y en la esperanza de una solución definitiva, á lo que llevando este nombre, pero siéndolo sólo en la apariencia, encerraba en sí no obstante todos los caracteres y todas las condiciones de debilidad imaginables.

Lo que la Comisión lamenta más es que la inculicable detención del recurso en el Gobierno de la provincia retarde más de lo que debió ser el momento en que se normalice la situación de esos Municipios y mantenga también la indecisión, las perplejidades y dudas que nacen de las encontradas opiniones que se han sustentado acerca de la recta interpretación de una ley como la electoral y en una materia de tan vital interés como las elecciones municipales.

Por lo expuesto opina la Comisión, en resumen, que puede V. E. aprobar lo resuelto por el Gobernador de Valencia respecto de los Ayuntamientos de Játiva, Alberique, Manuel y Liria; declarar nulo lo acordado por la Comisión interina, cesando en consecuencia las corporaciones que hoy funcionan, que deben ser sustituidas con las anteriores hasta tanto que el Tribunal Supremo falle en el asunto lo que tenga por conveniente.

N. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1872.—Excmo. Sr.—El Presidente de la Comisión, JUAN BAPTISTA ALONSO.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular núm. 226.

Queda acantonado el ganado lanar de Manuel Sebastian, vecino de San Asenjo, agregado de Espeja, con la demarcación siguiente:

Al Este, desde el Cerrillo Manadero al alto del Barranco Rubio, bajando después á la carretera en dirección Sur hasta la mojonera de Espejon, donde toma la dirección Oeste, quedando á la izquierda la mojonera á buscar el Norte, bajando por la carretera de Burgos hasta la casa del Prado codaillo, á buscar el arroyo abajo á Cerrillo Manadero, donde termina.

Soria, 26 de Octubre de 1872.

El Gobernador interino,

EUSEBIO DOMINGUEZ.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Negociado-Montes.

En virtud de acuerdo de la Comisión provincial de la Excmo. Diputación, este Gobierno civil ha señalado el día 4 de Noviembre próximo venidero y la hora de las once de la mañana, para la venta en pública subasta de la bellota que pueda existir en el monte perteneciente al Rojo y Derroñadas.

No se admitirán proposiciones que no cubran la

cantidad de 52 pesetas, en que ha sido tasado dicho fruto.

El remate tendrá lugar en el día y hora expresados, en la casa consistorial del Royo, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ingeniero Jefe de montes ó del empleado del ramo que el mismo designe, y actuando el Secretario de la Corporación municipal asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en este remate se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 25 de Octubre de 1872.

El Gobernador interino,  
EUSEBIO DOMÍNGUEZ.

## COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

### CIRCULAR.

Habiendo quedado sin proveer por falta de aspirantes dos medias becas correspondientes á los partidos de Soria y Almazan de las seis que resultaron vacantes del año anterior para el estudio de la 2.<sup>a</sup> enseñanza como alumnos internos del Colegio incorporado al Instituto de esta provincia, esta Comisión ha acordado hacerlo público, á fin de que los que deseen aspirar á las mismas, siendo hijos de la provincia y residentes en dichos partidos, reuniendo las condiciones de pobreza, buena conducta y aptitud, dirijan sus solicitudes á la Secretaría de esta Corporación, acompañadas de los documentos que justifiquen reunir dichas condiciones, hasta el día 15 de Noviembre próximo, debiendo presentarse á los ejercicios de exámen hasta el 20 del mismo; haciendo presente á los aspirantes que sus padres ó encargados se comprometan á pagar el importe de la otra media pensión, ó sean 63 centimos de peseta diarios.

Soria, 29 de Octubre de 1872.—El Vicepresidente accidental, ALCALDE.—El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

### Extracto de sus acuerdos.

Sesion del día 9 de Octubre de 1872.

Dada lectura al acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Dispuso el ingreso de la anciana Ana Roperó, vecina de Centenera de Andalúz, en el Hospicio del Burgo de Osma.

Para que pueda atender á la lactancia de una niña de corta edad, concedió á María Burgos Andalúz, vecina del Burgo, la pensión mensual de 7 pesetas 50 céntos.

Dispuso se conteste al Alcalde de Rebollo coloque el grano del Pósito en la casa de Ayuntamiento, si es posible, ó lo distribuya entre los labradores que lo soliciten con las formalidades legales.

Señaló en union del Alcalde de la capital los precios de los suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil en el mes de Setiembre último.

Acordó se prevenga al Alcalde de Valdeavellano que para la provision de la vacante del partido Médico cumpla con lo que dispone el Reglamento del ramo, y dejó sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. Cayo Alfaro, por no hallarse arreglado al mismo.

La misma disposición adoptó sobre provision de la vacante de Médico en el partido de Miño de San Estéban.

En el de igual clase instruido por el Ayuntamiento de Medinaceli, acordó se pase á la Junta de Sanidad para que publique en el *Boletín oficial* el nombre del único aspirante, y trascurrido el plazo que fija el Reglamento lo comunique al Alcalde para que la Corporación municipal proceda al nombramiento.

Vista la instancia dirigida por Petra García, vecina de los Rábanos, reclamando del embargo que de una casa le ha hecho el Alcalde, acordó se remita á éste haciéndole presente que al verificar embargos,

antes de pasar á su venta, oiga las reclamaciones que se presenten y se entere de las pruebas que aduzcan para alzar el de aquellos que no deban responder del crédito.

Por contestacion á la comunicacion del Alcalde de la Revilla, acordó se le diga no procede la eleccion parcial de los Concejales que faltan, puesto que no llegan á la tercera parte del número que corresponde al Ayuntamiento.

Resultando de las comunicaciones dirigidas por el Alcalde de Portelrubio que dos Concejales del mismo han variado de vecindad, y que por lo tanto falta la tercera parte del número que corresponde al Ayuntamiento, acordó se le manifieste que, conforme con el art. 18 del Reglamento para la ejecucion de la ley municipal, mientras no trasladen su residencia no dejan de ser Concejales.

Desestimó la instancia presentada por varias vecinas viudas de Villaciervos para que se las considere como medio vecinas, por ser contrario á las disposiciones legales é improcedente, puesto que perciben los aprovechamientos igual que los demás vecinos.

Acordó se comine al Alcalde de Devanos con la multa de 15 pesetas 50 céntos, si en el término de 15 dias no paga lo que se adeuda á D. Telesforo Jimenez como Médico titular de aquel partido.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero de Montes, acordó las concesiones que se expresan á continuacion:

Cueva de Agreda, 1.000 cargas de leña; Suellacabras, 500 id.; Espino (agregado), 500 id.; Cardenjon, 1.000 id.; San Andrés de San Pedro, 380 id.; Matasejún, 40 id.; Matalabreras, 200 id.; Buimanco, 100 id.; Beraton, 300 id.; Acrijos, 150 id.

Desestimó la pretension hecha por el Ayuntamiento de Acrijos sobre aprovechamiento de pastos.

Concedió al Ayuntamiento de San Leonardo el aprovechamiento por reparto vecinal de 750 pinos.

Dispuso se anuncie la subasta de las obras que han de llevarse á efecto en el Hospital de Santa Isabel para la construccion de dos salas destinadas á enfermedades contagiosas, cuyo acto ha de tener lugar el 8 de Noviembre próximo.

Sesion del día 21 de Octubre de 1872.

Aprobacion del acta de la anterior.

Dejó sia efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Taniñe por el que concedió licencia para ausentarse á tres individuos del Ayuntamiento, nombrando otros que les sustituyesen, por oponerse á las disposiciones legales, y que se aperciba severamente al Ayuntamiento para que en lo sucesivo se arregle á lo que la ley previene.

Enterada de una instancia de Estanislao Gomez, Alcalde saliente de Villaciervos, manifestando que el actual le hace cargo de las dietas del comisionado de apremio por considerarle deudor á los fondos municipales del tiempo de su administracion, acordó que el Alcalde actual cobre los descubiertos que resulten, y que la comision expedida es contra el Ayuntamiento existente, sin perjuicio de exigir en su día la responsabilidad correspondiente al Estanislao si aparece haber sido apático en el cumplimiento de sus deberes.

Vista una comunicacion de la Directora del Hospital del Burgo, manifestando que en virtud del fallecimiento de una enferma ha quedado en la orfandad y miseria una niña, acordó ingrese provisionalmente en el Hospicio; pero que para su admision definitiva cumpla con lo que se previno por circular de esta Comision.

Confirió provisionalmente el cargo de segundo Regente del colegio de internos, agregado al Instituto provincial, á D. José Castellví y Catalá.

Dispuso que, con vista de antecedentes, se cumpla el servicio que se recomienda por el Juzgado de primera instancia de Almazan.

Accediendo á lo solicitado por Prudencio Ayllon, vecino de esta ciudad, acordó se le paguen los haberes que á su hijo correspondieron hasta su fallecimiento.

Visto el expediente sobre limpia y apertura de acequias en el término de La Cuenca, acordó se inserte en el *Boletín oficial* el señalamiento de 15 dias de término para que se lleve á efecto la ejecucion de las obras.

Negó á Francisco Ortega, vecino de Abion, la pensión que solicita para lactancia de un hijo suyo, por resultar con bienes bastantes para atender á sus necesidades.

Desestimó la reclamacion interpuesta por Antonio Jimenez, vecino de Borjabad, contra la determinacion del Ayuntamiento, que no admitió, por ser fuera de tiempo, la proposicion que hizo del cieno de la dehesa.

Dispuso se conteste al Alcalde de Aldehuela de Periañez que en la primera reunion digan al Ayuntamiento los nuevos Concejales electos las excusas que pudieran alegar, y si no hiciesen ninguna les dé posesion.

Vistos los oficios de los Alcaldes de Abion y Pozalmuro, remitiendo un acuerdo sobre creacion de partido médico, acordó prevenirles instruyan para ello los oportunos expedientes.

Enterada de la instancia presentada por D. José de Córdoba, vecino de Olvega, pidiendo no se le exija la multa impuesta al Ayuntamiento de que él formaba parte en el año 1870, por abusos en la corta de leñas para que fué autorizado, puesto que se hallaba ausente cuando tuvo lugar el suceso, acordó acceder á sus deseos.

Anuló el remate verificado en Iruecha de la casa posada, y que se celebre otro nuevo.

Aprobó el remate que tuvo lugar ante el Ayuntamiento de Majan, del fruto de bellota.

Dispuso que con la reduccion del tipo de tasacion se anuncie en el *Boletín oficial* el tercer remate de los 800 pinos del pinar de Tardelcuende y 80 del agregado Cascajosa.

Acordó conceder la autorizacion solicitada por el Ayuntamiento de Fuentepinilla para el aprovechamiento de la bellota.

Dispuso se proceda al entarimado de la sala dormitorio de niñas del Hospicio de esta ciudad.

A fin de que Galo Arribas y García, vecino de Aliud, pueda atender á la lactancia de su hijo, acordó concederle la pensión de 7 pesetas 50 céntimos mensuales.

Examinados los expedientes instruidos sobre aprovechamientos forestales, de conformidad con el dictámen del Ingeniero, acordó las concesiones siguientes:

- Abion, 1.000 cargas de leña para los hogares.
- Aldehuela del Rincon, 200 id. para id.
- Bliccos, 400 id. para id.
- Arévalo y Torrearévalo, 1.000 id. para id.
- Arancon y Tozalmoro, 180 id. para id.
- Cubo de la Sierra por sus agregados, 390 idem para id.
- Ventosa de San Pedro y su agregado Palacio, 280 id. para id.
- Montenegro de Agreda, 100 id. para id.
- Bretun y agregado Laguna, 200 id. para id.
- Cerbon y agregado las Fuesas, 220 id. para id.
- Hinojosa del Campo, 1.100 id. para id.
- Torrearévalo, 500 id. para id.
- Arguijo, 300 id. para id.
- Barriomartin, 100 id. para id.
- Castilfrío, 300 id. para id.
- Ciria, 900 id. para id.
- Carrascosa de la Sierra, 300 id. para id.
- Gallinero, 1.000 id. para id.
- Trévago, 600 id. para id.
- Valdeavellano de Tera, 1.200 id. para id.

Calderuela y agregado Omeñaca, 400 id. para id.  
 Cidones, 150 id. para id.  
 Castil de Tierra, 300 id. para id.  
 Golmayo, 100 id. para id.  
 Oteruelos y agregado Vilviestre, 250 id. para id.  
 Rebollar y agregado Espejo, 350 id. para id.  
 Ituero, 80 id. para id.  
 Ledesma, 200 id. para id.  
 Póveda, 100 id. para id.  
 Narros, 600 id. para id.  
 Sotillo del Rincon, 800 id. para id.  
 Chavaler, 80 id. para id.  
 Novierecas, 800 id. para id.  
 Villar del Ala, 100 id. para id.  
 Pozalmuro, 1.200 id. para id.  
 Azapiedra, pueblo agregado al distrito de Villar del Ala, 120 id. para id. y fabricacion de teja, cal y ladrillo.  
 Sotillo del Rincon y su agregado Molinos de Razon, 600 cargas de leña para los hogares.  
 Tardajos y agregado Miranda, 450 id. para id.  
 Renieblas y agregado Ventosilla, 80 id. para id.  
 Villabuena, 800 id. para id.  
 Deza, 2.000 id. para id.  
 Fuensahuco, agregado á Renieblas, 200 id. para idem.  
 Ocenilla, 120 id. para id.  
 Nomparedes, 100 id. para id.  
 Navalcaballo, 600 id. para id.  
 Miñana, 900 id. para id.  
 Tera por su agregado Estepa, 100 id. para id.  
 Cortos, 400 id. para id.  
 Estepa de Tera, aprovechamiento de 24 hectólitros de bellota.  
 Ocenilla, id. de 16 id. de id.  
 Espejo, agregado á Rebollar, id. de 33 id. de id.  
 Sotillo del Rincon, id. de 135 y de 16 id. de id.  
 Royo y Derroñadas, aprovechamiento por subasta del fruto de bellota existente en los montes de dichos pueblos.  
 Soria, 25 de Octubre de 1872.—El Vicepresidente accidental, FRANCISCO ALCALDE.—El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

**SECCION CUARTA.**

**PROVIDENCIA JUDICIAL.**

**Juzgado de primera Instancia del Burgo de Osma.**

Don Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Ruperto Blanco, Jefe de la partida carlista que la noche del diez y siete al diez y ocho de Setiembre último se presentó en el pueblo de Casarejos, y exigió en el de Navaleno al siguiente dia varias raciones, guías y bagajes; á los hermanos llamados Víctor y Victoriano, vecinos de Quintanar de la Orden; á Lorenzo (a) Berriato, de la misma vecindad, y demás individuos en número de veinte á veintiuno que componian la partida, vecinos algunos de Palacios de la Sierra, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Bugos, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por rebelion en sentido carlista; aperebiéndoles que de no verificarlo dentro del expresado término les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en el Burgo de Osma á veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—JUAN JOSÉ BONIFAZ.—Por su mandado, GABRIEL RODRIGUEZ DOMINGUEZ.

de los Decretos, Ordenes y Circulares insertos en los Boletines oficiales del mes de Octubre.

Decreto del Ministerio de la Gobernacion aplazando la reforma de la tarifa de Correos hasta 1.º de Enero de 1873, núm. 119.  
 Circular del Gobierno de la provincia referente á la captura del cabo Eustaquio Garcia Vinuesa, id.  
 Otra de id. id. anunciando haber sido baja en el ejército el Ayudante Médico 1.º de Ultramar Don Francisco Rodriguez Picado, núm. 120.  
 Otra de id. id. referente á la vacante de peaton-conductor de la correspondencia de Agreda á Vozmediano, id.  
 Otra de id. id. para que se proceda á la captura de Emeterio Echevarría, id.  
 Otras de id. id. referentes á las bajas en el ejército del Teniente D. Miguel Fernandez Linares y del Alférez D. Santos Iribaren y Arce, núm. 121.  
 Otra de id. id. relativa á los votos obtenidos por los candidatos para Diputados provinciales, id.  
 Real orden del Ministerio de la Gobernacion referente á la reposicion del Ayuntamiento de Guadix, número 122.  
 Otra id. del Ministerio de Fomento adoptando varias disposiciones sobre depósitos para registros de minas, id.  
 Otra id. del Ministerio de la Gobernacion sobre la falta de asistencia á las sesiones por los Diputados provinciales de Segovia, id.  
 Otra de id. id. declarando improcedente la suspension del Ayuntamiento de Linares, núm. 123.  
 Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda á la captura de Meliton Bados y Alonso, idem.  
 Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 30 de Agosto, 9, 13, 18, 20, 25 y 27 de Setiembre y 4 de Octubre de 1872, idem.  
 Decreto del Ministerio de la Gobernacion considerando como nombramientos de Real orden los autorizados por el Director general de Telégrafos, núm. 124.  
 Circular del Gobierno de la provincia para que se recojan las escopetas á los que se halle cazando sin licencia, id.  
 Otra de id. id. para que la conduccion de presos no se efectúe nunca por paisanos, id.  
 Decreto del Ministerio de Fomento reformando la planta de la Direccion general de Obras públicas, núm. 125.  
 Otro id. de id. id. aprobando el Reglamento referente á la Exposicion de Viena, id.  
 Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda á la captura de Miguel Poza, id.  
 Otra id. de id. referente á la busca de Venancio Salvador, id.  
 Otra id. de id. sobre la captura del soldado desertor José Garcia y Garcia, id.  
 Decreto del Ministerio de Hacienda referente al establecimiento de una Seccion especial de Propiedades y Derechos del Estado en cada Administracion económica, núm. 126.  
 Circular del Gobierno de la provincia recordando la adopcion de determinadas medidas sanitarias cuando se presente la epidemia en los ganados, idem.  
 Otra id. de id. convocando la Diputacion provincial, núm. 127.  
 Real orden del Ministerio de la Gobernacion sobre resolucion de expedientes de roturaciones arbitrarias, núm. 128.  
 Decreto de id. id. convocando á eleccion parcial de Diputado á Cortes en el distrito del Burgo, id.

Otro de id. id. nombrando Gobernador civil de la provincia de Lérida á D. José Sanchez Tagle, id.  
 Circular del Gobierno de la provincia referente á la eleccion parcial de Diputado á Cortes en el distrito del Burgo, id.  
 Otra id. de id. anunciando quedar encargado interinamente del Gobierno de esta provincia el Secretario D. Eusebio Dominguez, id.  
 Otra id. de id. sobre expedicion de comisionados de apremio á los pueblos morosos en el pago de gastos carcelarios, id.  
 Otra id. de id. anunciando la vacante de Subdelegado de Veterinaria de Medinaceli, núm. 129.  
 Otra id. de id. para que se procure la busca de Vicente Urbina, id.  
 Otra id. de id. declarando cesante por reforma á D. José Lopez Polin, id.  
 Otra id. de id. referente á la busca de Meliton Ortega y Palero, id.  
 Real orden del Ministerio de la Gobernacion dejando sin efecto la suspension de algunos individuos del Ayuntamiento de San Martin de Centellas, número 130.  
 Otra id. de id. derogando la Real orden de 26 de Diciembre de 1871 por la que se suspendieron 23 Vocales de la Diputacion de Sevilla, id.  
 Otra id. de id. para que el Ayuntamiento de Macotera adopte la resolucion que crea conveniente acerca de la compatibilidad ó incompatibilidad del cargo de Notario con el de Secretario de su Municipio, id.  
 Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 9 y 21 de Octubre de 1872.—número 131.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento de La Riba de Escalote.**

Habiendo desaparecido la epizootia en el ganado lanar de este pueblo, segun reconocimiento facultativo practicado al efecto, el Ayuntamiento, en sesion de este dia, ha acordado se levante el acantonamiento del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento de los alparceros comarcanos.

La Riba de Escalote, 20 de Octubre de 1872.—El Alcalde, TOMÁS CONTRERAS.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**LA UNION.**

**COMPANIA ANÓNIMA GENERAL DE SEGUROS A PRIMA FIJA,**

autorizada por real decreto de 31 de Diciembre de 1856.

y domiciliada en Madrid.

**SEGURO DE INCENDIOS.**

El seguro contra Incendios evita la total ruina ó el quebranto de la fortuna del asegurado en caso de siniestro. Por eso el que está asegurado goza más crédito para los negocios que los que no lo están. La Union paga los siniestros al contado ó dentro de los quince dias siguientes á su justificacion. Se aseguran objetos muebles é inmuebles de todas clases, oficios, artes y profesiones; frutos, mercancías, etc., á premios ó primas moderadas, que varían segun el riesgo, y que en ninguna otra Compañia española, segun convenio, pueden ser más bajas: entre 40 céntimos y 3 reales, generalmente, al año por cada mil reales asegurados.

**GARANTIAS.**

El capital social de 32 millones de reales.  
 Quince años de existencia, durante los cuales La Union ha registrado:  
 10.500 Pólizas, por un capital asegurado de reales vellon..... 100,560,000,000  
 8.096 Siniestros pagados, importantes. 40.350,000  
 Para obtener informes ó para asegurarse en esta provincia, basta escribir Al Director de la Union.—Madrid, ó dirigirse al representante de ella en Soria D. Marcelino Lacusant. (20-24)